



CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO

C.LTDA. " INGABICRO C.LTDA. "

PROMOTORES SEÑORES, LICENCIADO CESAR AUGUSTO ECHE-

VERRIA BARREIRO, WALTER SERRANO CORREA, SERVICIO SE-

RRANO CORREA, MANUEL AUGUSTO MINUCHE GRIJALVA Y JU-

LIO VELASCO BARREZUETA

CUANTIA: S/ 2'500.000,00

" En la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, República del Ecuador, a diez de Junio de mil novecientos setenta; ante mi, doctor Milton Serrano Aguilar, Abogado y Notario Público Primero de este Cantón, comparecieron por sus propios derechos, los señores: Licenciado César Augusto Echeverría Barreiro, Walter Serrano Correa, Servio Serrano Correa, Manuel Augusto Minuche Grijalva y Julio Velasco Barresueta; mayores de edad, ecuatorianos, casados, vecinos de este Cantón,

*gma*

Dr. Milton Serrano Aguilar  
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

capaces ante la Ley y conocidos por mi, de lo que doy fé.-Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO, COMPANIA LIMITADA", a la que proceden libre y voluntariamente para que sea elevada a escritura pública se presentan la minuta que copio: " SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar al Protocolo de Escrituras a su cargo, una en la cual figure la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- O T O R G A N T E S .- Mediante el presente instrumento, los comparecientes señores: Licenciado César Augusto Echeverría Barreiro, Walter Serrano Correa, Servio Augusto Serrano Correa

Manuel Augusto Ninuche Grijalva y Julio Velasco Barrezueta, de nacionalidad ecuatoriana, casados, domiciliados en el Cantón Machala, constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones y participar de las utilidades de acuerdo con lo pactado en este instrumento y lo establecido en la Ley de Compañías.- **S E - G U N D A . - O B J E T O .**- La Compañía se propone realizar los siguientes actos: producción, distribución y venta de bebidas gaseosas, refrescos, así como jugo de frutales, a saber: de naranja, mandarina, toronja, tomazinde y derivados en general, empleando productos alimenticios nacionales; producción de hielo, artículos de consumo humano, relacionados con el género de los refrescos en especial; importación y exportación de materia prima, elaborados, maquinarias, etcétera; comisión, representación, compra y venta de bienes muebles e inmuebles con facultad para transferir y constituir derechos reales y personales, contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer, y en fin celebrar cualquier acto o contrato lícito permitido por las Leyes.- Se exceptúan de las actividades de esta Compañía, el actuar como Banco, Compañías de Seguros, de Capitalización o de Ahorro y las demás actividades que se encuentran prohibidas por la Ley o que en el futuro se prohibieren por Ley Especial.- **T E R C E R A . - R A Z O N S O C I A L .**- La Compañía se denominará "INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO, COMPAÑIA LIMITADA", siendo sus siglas "I N G A E L O R O , C O M P A Ñ I A L I M I T A D A".- **G U A R T A . - D O M I C I L I O .**- La Compañía fija como domicilio la ciudad de Machala, Cantón del mismo nombre, con facultades para establecer Sucursales y Agen-

cias en otros lugares de la República y en el Exterior.- ---

Q U I N T A.- P L A Z O.- La Compañía durará cincuenta años,  
 contados desde la inscripción de este contrato en el Registro  
 Mercantil del Cantón Machala.- Sin embargo en cualquier tien-  
 po, durante la vigencia del plazo, la Compañía podrá ser pue-  
 ta en liquidación y disolverse por la voluntad de la mayoría  
 de los socios.- S E X T A.- C A P I T A L.- El capital de  
 la Compañía es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCHES repre-  
 sentado por doscientas cincuenta aportaciones con el carácter  
 de no negociables de un valor de diez mil suches cada una .-  
 Dichos certificados serán emitidos por la Compañía a nombre de  
 los socios respectivos y se los numerará del cero cero uno al <sup>920</sup>  
 y cuatro <sup>70</sup>  
 doscientos cincuenta/inclusive y serán firmados por el Presi- <sup>20</sup>  
 dente y por el Gerente de la Compañía.- Generalmente los cer-  
 tificados de aportación serán intransferibles entre vivos, pe-  
 ro con el consentimiento de los socios que representan las  
 tres cuartas partes del capital que se encuentre íntegramente  
 suscrito y pagado podrá transferirse el aporte en beneficio de  
 otra persona.- La cesión se operará mediante la inscripción  
 de la nota de cesión correspondiente en los Libros de la Com-  
 pañía, debidamente autorizados por la firma del cedente, del  
 cesionario y del Gerente de acuerdo con lo previsto en el Ar-  
 tículo ciento uno de la Ley de Compañías.- S E T I M A .--



Dr. Milton Serrano Aguilar  
 NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- En el caso de pér-  
 dida de los certificados de aportación, la Compañía podrá emi-  
 tir el duplicado correspondiente siempre que procediere en i-  
 gual forma que para el caso de extravío o pérdida de acciones  
 de una Compañía Anónima, según lo previsto en el Artículo cien-

to noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- O C T A V A .--

**DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse por acuerdo entre los socios, sea que admitan o no nuevos socios para dicho aumento, en todo caso será suficiente una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social para dicho aumento.- **N O V E N A.-** DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será dirigida y administrada por la Junta General de Socios; el Presidente y el Gerente General los que tendrán las atribuciones y deberes que señalan los presentes Estatutos y la Ley.- a) DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el supremo órgano de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios y personeros.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente, por lo menos, más de la mitad del capital social; si no se obtuviere esta cifra en la primera reunión se convocará a una segunda y en ella las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos cualquiera que fuere la proporción del capital representado.- Las convocatorias a Junta General se harán personalmente a los socios, o mediante un Aviso publicado en el Diario de mayor circulación de la provincia de El Oro debidamente suscrito por el Presidente o el Gerente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.- Sin embargo cuando todos los socios estuvieren presentes por sí o por representantes debidamente acreditados, podrán constituirse en Junta General siempre que por unanimidad estuvieren de acuerdo previamente en los asuntos a tratarse en ella, y siempre que la Junta General se celebre en

30.000  
100.000

el local social de la Compañía.- La Junta General no podrá instalarse por primera ocasión sino con la concurrencia de un número de socios que represente, por lo menos, más de la mitad del capital social.- Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete el quórum mínimo anteriormente indicado, se procederá a convocar a una segunda sesión de Junta General, con ocho días de anticipación por lo menos a la nueva fecha fijada para la nueva reunión, debiéndose constituir ésta vez la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan.- En la prenombrada segunda convocatoria no podrá cambiarse el objeto de la Junta indicada en la primera convocatoria y cualquier resolución adoptada en la nueva reunión sobre un objeto distinto al precisado correctamente en la primera convocatoria, no tendrá valor legal.- Los socios pueden hacerse representar por otro socio o por una tercera persona, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- La Junta General se reunirá ordinariamente, convocada por el Gerente o el Presidente, por lo menos una vez al año y extraordinariamente, cuando sea convocada por dichos funcionarios o por el socio o socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En las Juntas Generales Ordinarias, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la vida de la Compañía; en las extraordinarias únicamente podrá considerarse los asuntos para los que específicamente fueren convocadas, so pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía;

*Y res.  
6/11*

Dr. Milton Serrano Aguilera  
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

y el Gerente actuará como Secretario; y, en caso de faltar cualquiera de los funcionarios preindicados, actuará de Presidente o hará las veces de Secretario el socio que designe la Junta, o en su defecto cualquier persona que al efecto la Junta designe.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- Cada participación dará derecho a un voto.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General, fijar sus remuneraciones y honorarios y asignarles gastos de representación cuando lo estime conveniente.- Para los efectos pertinentes la remoción de los citados funcionarios tendrá lugar únicamente: por fenecer el plazo de duración del período correspondiente; y por las causas determinadas en los Artículos noventa y nueve, letra g) y ciento once de la Ley de Compañías y por mayoría de votos de los socios en que estén representadas las tres cuartas partes del capital social, por lo menos.- b).- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y fijar las cuotas de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía, cuotas que serán fijadas anualmente en un porcentaje no menor del cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas, hasta que dicho fondo de reserva legal haya alcanzado por lo menos un valor igual al veinte por ciento del capital social.- La formación y conservación del fondo de reserva deberá hacerse en numerario o en cualquier forma permitida por la Ley; d) Acordar y disponer la formación de reservas voluntarias de libre disposición; e) Aceptar las excusas y re-

nuncias del Presidente o Gerente.-f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente o Gerente.-En caso de negativa de la Junta General una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en este literal; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones sean necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales; l).-Las demás que no estuvieren otorgadas por la Ley o este contrato a los funcionarios de la Compañía.-DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:

*Cuacho*

Dr. Milton Serrano Aguilar  
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

El Presidente de la Compañía quién forzosamente será socio, durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Si hubiere fenecido el período para el cual fué elegido continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente.-No se requiere la calidad de socio para ser Gerente General de la Compañía.-En caso de vencimiento o término del período para el cual fué elegido continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.-El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General de Socios; y el Gerente General actuará de Secretario de la Junta General de Socios.-- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General que las

ejercerán conjuntamente; a) Representar legalmente a la Compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales; b) Celebrar toda clase de actos y contratos hecha excepción de los que requieran la autorización de la Junta General de Socios, obligando a la Compañía mediante la suscripción de documentos, tales como escrituras públicas, pagarés a la orden, letras de cambio, pólizas de seguros, cheques, etcétera, hasta por un valor de quinientos mil sueros, ya que para operaciones superiores se requiere necesariamente la autorización de la Junta General de Socios; c) Nombrar bajo su propia y solidaria responsabilidad Apoderado para todos o uno cualquiera de los asuntos de la Compañía, señalándoles sus facultades; d) Proporcionar a la Junta General de Socios, los inventarios, balances e informes que les solicitaren; e) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación; f) Convocar a sesiones de Junta General de Socios; g) Quitar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía; h) Llevar el Libro de Registro de Socios y sus participaciones; h) Abrir Sucursales y Agencias de la Compañía de acuerdo con las resoluciones de la Junta General y de conformidad con la Ley; i) Organizar las Oficinas de la Compañía, nombrar empleados y trabajadores, fijarles sueldos y establecer sus horarios de actividades, así como removerlos; j) Firmar la correspondencia y los balances de la Compañía; k) Realizar en general toda clase de operaciones atinentes a los objetivos de la Compañía; l) Realizar toda clase de actos y contratos con excepción de aquéllos que fueran extraños al contrato social; ll) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, el contrato social y los acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios; m) Responder por la marcha de los ne-

socios sociales y en general administrar directamente la Compañía y promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de la Compañía; n) Las demás atribuciones señaladas en la Ley y los presentes Estatutos.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades se distribuirán entre los socios a prorrata de sus participaciones, luego de que tales utilidades se hayan extraído los correspondientes porcentajes para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía y de las demás reservas de libre disposición que la Junta General acuerde o en su oportunidad haya acordado.- El Gerente no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de actividad industrial que constituye el objeto de la Compañía.- El Gerente General deberá en el mes de Enero de cada año inscribir en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado.- DECIMA.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se necesita la petición escrita de dos socios con la indicación de las reformas a introducirse, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General de Socios con el voto que represente una mayoría de por lo menos las tres cuartas partes del capital social.- DECIMA PRIMERA.- Las obligaciones de los socios.- Están regladas por el Artículo cien de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- DECIMA SEGUNDA. DEL COMISARIO.- Anualmente la Compañía designará un Comisario Principal y un Suplente, éste actuará solamente a falta del Principal.- Son atribuciones del Comisario: a) Examinar los Li-

*Cinco*

Dr. Milton Serrano Aguilar  
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

bros y documentos de la Compañía; b) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar a la Junta General; c) Hacer las sugerencias necesarias para la buena marcha de la Compañía.- D E C I M A T E R C E R A.- DEL FONDO DE RESERVA.-

La Compañía formará un fondo de reserva en numerario por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para ese objeto.- D E C I M A

C U A R T A.- FORMA DE APORTES.- El socio señor Licenciado César Augusto Echeverría Barreiro suscribe y paga ciento diez certificados de aportación equivalentes a UN MILLON CIEB MIL SUORES; el socio señor Walter Serrano Correa suscribe y paga cincuenta y cinco certificados de aportación equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUORES; el socio señor Servio Augusto Serrano Correa, suscribe y paga cincuenta y cinco certificados de aportación equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUORES; el socio señor Manuel Augusto Minuche Grijalva, suscribe y paga veinte certificados de aportación por un total de DOSCIENTOS MIL SUORES y el socio señor Julio Velasco Barresueta suscribe y paga diez certificados de aportación equivalente a cien mil suores.- Por lo tanto el capital de la Compañía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUORES está íntegramente suscrita y pagada.- D E C I M A Q U I N T A.- ESTADO DE LA CAJA.-

La Caja debe: al señor Licenciado César Augusto Echeverría Barreiro la suma de UN MILLON CIEB MIL SUORES, por concepto de la suscripción de ciento diez certificados de aportación, de un valor de diez mil suores cada uno, numerados del cero cero uno al ciento diez inclusive; al señor Walter Serrano Correa, la

suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRETES, por concepto de la suscripción de cincuenta y cinco certificados de aportación, de un valor de diez mil sucretes cada uno, numerados del ciento once al ciento sesenta y seis inclusive; al señor Servio Serrano Correa, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SUCRETES, por concepto de la suscripción de cincuenta y cinco certificados de aportación de diez mil sucretes cada uno, numerados del ciento sesenta y siete al doscientos veintidos inclusive; al señor Mmanuel Augusto Minucha Grijalva, la suma de DOSCIENTOS MIL SUCRETES, por concepto de la suscripción de veinte certificados de aportación de un valor de diez mil sucretes cada uno, numerados del doscientos veintitres al doscientos cuarenta y tres inclusive, y al señor Julio Velasco Barrezueta, la suma de CIENT MIL SUCRETES por concepto de la suscripción de diez certificados de aportación de un valor de diez mil sucretes cada uno, numerados del doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cincuenta y cuatro, inclusive. Por lo tanto el Capital de INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO, COMPAÑIA LIMITADA se encuentra totalmente suscrito y pagado.- DECIMA SEXTA.- NOMBRAMIENTOS.- Mediante esta escritura constitutiva se designa al señor Walter Serrano Correa, Presidente de la Compañía, y el Gerente será nombrado oportunamente por la Junta General de Socios de acuerdo con los presentes Estatutos.- DECIMA SEPTIMA A.- DISOLUCION, FUSION Y TRANSFORMACION.- En lo que concierne a la disolución, fusión y transformación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El Gerente General será el liquidador de la Compañía, a menos que la Junta General resuelva encargar dicha actividad a otro socio que de-

*Depto*

*Dr. Milton Serrano Aguilar*  
 NOTARIO PUBLICO-MACHALA-EQUADOR

signará para el efecto.- El socio señor Walter Serrano Correa está autorizado para tramitar lo que fuere de Ley para el perfeccionamiento del presente contrato social, así como para convocar a la primera sesión de Junta General.- Sirvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas de Ley para la plena validez de este instrumento. ( Firmado).- E. Valle L.- Abogado Matriculado)”.- Hasta aquí la minuta transcrita que los señores comparecientes la aprueban y ratifican en todas sus partes y la elevan a escritura pública para su perfecta validez.- El comprobante de la exoneración del pago de impuesto de Timbres se agrega a la matriz respectiva.- Leída que los fué esta escritura por mí el Notario a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, aquéllos la aprobaron, ratificaron y firmaron conmigo el Notario en unidad de acto.- Doy fé.- Interlineado: o socios- para.-Vale.- Interlineado: y Julio Velasco Barrezueta.- Vale.- Testado: pagado.- No corre.-Inter: de la exoneración.-Vale.- ( Firmado).- César Echeverría B.- W.Serrano C.- Cédula No. 07-0001360.- S.Serrano C.- Cédula No. 07-0021451.- M.Minauche G.- Cédula No. 07-0036278.- J.Velasco Barrezueta.-Cédula No.07-0034731.- Dr. Milton Serrano A.- NOTARIO PUBLICO”.- (DOCUMENTOS).-SEÑOR REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.-Presente.- No. 9250.-EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO.- Considerando: Que con fecha 6 de Agosto de 1.970, los Promotores: Ing. Walter Serrano Correa y Licenciado César Echeverría, elevaron al Ministerio de Industrias y Comercio una solicitud encaminada a obtener los beneficios señalados en el Art. 19 de la Ley de Fomento Industrial para la constitución de una Empresa que se denominará “INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO, CIA.LTDA”.- Que la citada Compañía ten-

drá por objeto la instalación de una planta que se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas y productos anexas.-Que conviene a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas industrias que contribuyan al desarrollo económico del País En uso de la facultad que le concede el Art. 27 de la Ley de Fomento Industrial.- RESUELVE: Art.1o.- Conceder autorización provisional para la constitución de la Empresa que bajo la denominación de "INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA.LTDA.", formarán en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, los promotores señores: Ing. Walter Serrano Correa y Ldo. César Echeverría, con un capital social de dos millones quinientos mil sucos - ( \$ 2'500.000,00), la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta que se dedicará a la fabricación de bebidas gaseosas y productos anexas.- Art.2o.- La constitución de la Empresa "INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA.LTDA.", gozará de la exoneración total de los derechos, timbres e impuestos que gravan a su acto constitutivo, incluyéndose los derechos de registro e inscripción y los impuestos sobre la Matrícula de Comercio.- Art.3o.- Conceder un plazo de noventa días para que los promotores presenten ante la Subsecretaría de Industrias y Comercio la solicitud de clasificación, junto con las copias que se requieran de la Escritura de Constitución de la Empresa debidamente legalizadas.- El promotor, promotores o suscriptores estarán obligados personal y solidariamente a responder de las obligaciones a que hubiere lugar por el pago de los valores exonerados en concepto de derechos, timbres e impuestos, ya por no haber presentado en el plazo indicado la solicitud, ya por no haber obtenido la clasificación industrial.- COMUNIQUESE.-Da-

*Pite*

Dr. Milton Serrano Aguilar  
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR

de en Quito, a 6 de Agosto de 1.970.--( Firmado).-- S. Bustamante C.-- ( Ing . Simón Bustamante Cárdenas.--MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO).--( firma ilegible).--( Dr. Alfredo Valdivieso Gangotena.-- SUBSECRETARIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO).--Se fiel copia del original.--LO CERTIFICO.-- ( Firma ilegible).-- ( Dr. Juan Viteri Durand, Director General de Industrias).--SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DE EL ORO.-- DR. ERNESTO VALLE LOZANO.-- Muy respetuosamente solicita: Que se sirva certificarme al final de la presente que el señor Ldo. César Echeverría Barreiro, no es deudor al Estado por ningún concepto.-- Este certificado se solicita con el objeto de constituir una Compañía.--Muy atentamente.--(Firmado).-- E. Valle L.--Presentado en la ciudad de Machala, a las once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, las nueve de la mañana.-- Lo certifico.--(Firma ilegible).--(Segue un sello).-- CLARO E. MURILLO CHICHONIS, JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.-- Conforme lo solicitado.-- Certifica: Que el señor Ldo. César Echeverría Barreiro, ciudadano ecuatoriano, residente en esta ciudad NO ES DEUDOR AL FISCO por ningún concepto.-- El presente certificado es extendido previa la revisión del archivo de esta Jefatura.-- Es válido hasta por quince días a partir de la fecha, y únicamente para gestiones de Constitución de Sociedades.-- Machala, a 11 de Agosto de 1.970.--(Firmado).-- C.E. Murillo Ch.-- ( Claro E. Murillo Chichonis, JEFE DE RECAUDACIONES DE EL ORO).--(Hay un sello).-- SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DE EL ORO.--DR. ERNESTO VALLE LOZANO.-- Muy respetuosamente solicita: Que se sirva certificarme al final de la presente que el señor Ing. Walter Serrano Correa, no es deudor al Estado por ningún concep--

0009

to.- Este certificado se solicita con el objeto de constituir una Compañía.- Muy atentamente.- (Firmado).- E. Valle L.- Presentada en la ciudad de Machala, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, las nueve de la mañana.- Lo certifico.- (Firma ilegible).- ( Hay un sello).- CLARO E. MURILLO CHICHONIS, JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- Conforme lo solicitado.- Certifica: Que, el señor Ing. Walter Serrano Correa, ciudadano ecuatoriano residente en la parroquia de El Guabo, no es deudor al Fisco, por ningún concepto.- El presente certificado es extendido previa la revisión del archivo de esta Jefatura, y al que se remite en caso necesario.- Es válido hasta por quince días a partir de la fecha y únicamente para Constitución de Sociedades.- Machala, a 11 de Agosto de 1.970.- (Firmado).- C.E. Murillo Ch.- ( Claro E. Murillo Chichonis, Jefe de Recaudaciones de El Oro).- (Hay un sello).- SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE BENTAS DE EL ORO.- DR. ERNESTO VALLE LOZANO.-

*C. Ch.*

Muy respetuosamente solicita: Que se sirva certificarme al final de la presente que el señor Servio Serrano Correa, no es deudor al Estado por ningún concepto.- Este certificado se solicita con el objeto de constituir una Compañía.- Muy atentamente.- (Firmado).- E. Valle L.- Presentada en la ciudad de Machala, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, las nueve de la mañana.- Lo certifico.- (Firma ilegible). (Hay un sello).- CLARO E. MURILLO CHICHONIS, JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- De acuerdo a lo solicitado.- Certifica: Que el señor Servio Serrano Correa, ciudadano ecuatoriano, residente en la parroquia de El Guabo, no es deudor al Fisco, por ningún concepto.- El presente certificado es exten-

*Dr. Milton Serrano Aguilar*  
 NOTARIO PUBLICO-MACHALA-EQUADOR

dido previa la revisión del archivo de esta Jefatura.- Es válido hasta por quince días a partir de la fecha y únicamente para gestiones de Constitución de Sociedades.- Machala, a 11 de Agosto de 1.970.- (Firmado).- C.E. Murillo Ch.- (Claro E. Murillo Chichonis, Jefe de Recaudaciones de El Oro).- (Hay un sello).- SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DE EL ORO.- DR. ERNESTO VALLE LOZANO, muy respetuosamente solicita: Que se digno certificarme al final de la presente que el señor Manuel Minuche Grijalva no es deudor al Estado por ningún concepto.- Este certificado se solicita con el objeto de constituir una Compañía.- Muy atentamente.- (Firmado).- E. Valle L.- Presentada en la ciudad de Machala, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, las nueve de la mañana.- Lo certifico.- (Firma ilegible).- (Hay un sello).- CLARO E. MURILLO CHICHONIS, JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- De acuerdo a lo solicitado: Certifica: Que el señor Manuel Minuche Grijalva, no es deudor al Fisco por ningún concepto.- El presente certificado es extendido previa la revisión del archivo de esta Jefatura.- Es válido hasta por quince días a partir de la fecha y únicamente para gestiones de Constitución de Sociedades.- Machala, a 11 de Agosto de 1.970.- (Firmado).- C.E. Murillo Ch.- (Claro E. Murillo Chichonis, Jefe de Recaudaciones de El Oro).- (Hay un sello).- SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RENTAS DE EL ORO.- En su Despacho.- Dr. Ernesto Valle Lozano, muy respetuosamente solicita: Que se sirva certificarme al final de la presente que el señor Julio Velasco Barrezueta, no es deudor al Fisco por ningún concepto.- Este certificado se solicita con el objeto de constituir una Compañía.- Muy atentamente.- (Firmado).- E. Va-

lle L.- Presentada en la ciudad de Machala, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta, las nueve de la mañana.- Lo certifico.- (firma ilegible).- (Hay un sello).--

CLARO E. MURILLO CHICHONIS, JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- De acuerdo a lo solicitado.- Certifica: Que el señor Julio Velasco Barrezueta, ciudadano ecuatoriano, residente en esta ciudad, no es deudor al Fisco, por ningún concepto.- El presente certificado es extendido previa la revisión del archivo de esta Jefatura.- Es válido hasta por quince días a partir de la fecha y únicamente para gestiones de Constitución de Sociedades.- Machala, a 11 de Agosto de 1.970.- (Firmado).-

C.E. Murillo Ch.- ( Claro E. Murillo Chichonis, Jefe de Recaudaciones de El Oro).- ( Hay un sello).- Interlineado: social.- Vale.- Enmendado: presente.-Vale.- Interlineado: Barrezueta.- Cédula No. 07-0034731.-Vale.- Inter: y cuatro.-Vale.-

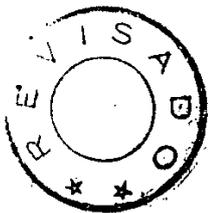
*Puere*

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta

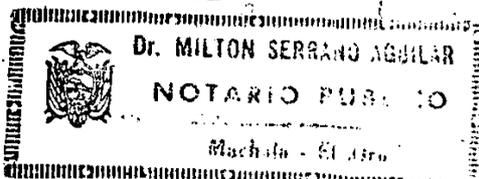
CUARTA COPIA, que sello y firmo en Machala, a diecinueve de Agosto de mil novecientos setenta.-

El Notario

*Dr. Milton Serrano Aguilar*  
 Dr. Milton Serrano Aguilar  
 NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR



Dr. Milton Serrano Aguilar  
 NOTARIO PUBLICO-MACHALA-ECUADOR



*Certifico: que la presente copia, consta inscrita en el Registro Mercantil con el N° 56 Machala, 20 de agosto de 1.970*



*Registra*  
*Propiedad*  
*Quintero*  
*Registra*  
*Sellos*